



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2017
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
28º período de sesiones
6 a 17 de noviembre de 2017

Recopilación sobre la Argentina

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En relación con la recomendación pertinente del segundo ciclo del examen periódico universal³, tres comités acogieron con beneplácito la ratificación por la Argentina del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones en 2015⁴.

3. Respecto de las recomendaciones pertinentes⁵, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la ratificación por la Argentina en 2014 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y del Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

4. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia instó a la Argentina a que ratificara la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia⁷.

5. En 2016, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias indicó que la Argentina tenía 3.244 casos pendientes y que el 26 de agosto de 2016, el Gobierno había transmitido información sobre 2.962 de ellos. Sobre la base de la



información proporcionada, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a 158 casos, tras lo cual los daría por esclarecidos⁸.

6. La Argentina presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento dado a las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal celebrado en 2012⁹.

7. La Argentina recae en el ámbito de la Oficina Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El ACNUDH colaboró con la Argentina para la creación de un mecanismo nacional de prevención contra la tortura y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. El ACNUDH prestó asistencia técnica para mejorar la capacidad de los funcionarios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil sobre la utilización de los mecanismos internacionales de derechos humanos y colaboró con la institución nacional de derechos humanos para elaborar directrices sobre la observación de las protestas sociales¹⁰.

8. La Argentina aportó contribuciones anuales al ACNUDH en el período 2012-2016, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹¹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹²

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación del Código Procesal Penal de la Nación en 2014¹³. Otros dos comités celebraron la aprobación en 2016 del programa Justicia 2020¹⁴.

10. En 2016, dos comités observaron con preocupación que desde 2009 no se había nombrado un Defensor del Pueblo¹⁵.

11. Varios comités lamentaron que, a pesar de la aprobación de la Ley núm. 26827 de 2012, el mecanismo nacional de prevención contra la tortura aún no se había aplicado. Recomendaron a la Argentina que agilizara el establecimiento del mecanismo en todas las provincias, le proporcionara suficientes recursos humanos y financieros, y protegiera su independencia¹⁶.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se elaborara e implementara de forma participativa un plan nacional de derechos humanos con metas claras, concretas y medibles¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre las funciones de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, las formas concomitantes de discriminación y la cultura de machismo profundamente arraigada¹⁹.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó el reconocimiento por la Argentina del carácter pluriétnico y multicultural de su población. Sin embargo, expresó preocupación por la discriminación estructural de la cual continuaban siendo víctimas los pueblos indígenas y los afrodescendientes²⁰. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo instó a la Argentina a que elaborara una amplia

estrategia nacional multisectorial para abordar los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos que eran objeto de discriminación. Recomendó que se tipificara la discriminación racial como delito y se adoptara la definición establecida en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial²¹.

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó fortalecer el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, especialmente en las provincias, e implementar efectivamente el Plan Nacional contra la Discriminación, con la participación activa de los grupos interesados²².

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las cifras sobre personas de ascendencia africana del Censo de Población de 2010 habían sido cuestionadas y recomendó al Instituto Nacional de Estadística y Censos que trabajara junto con todas las partes interesadas en el diseño de los cuestionarios para el próximo censo²³.

17. El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género encomió a la Argentina por sus leyes y políticas progresistas, pero la instó a esforzarse más por combatir la violencia institucional. Exhortó a la Argentina a adoptar una nueva ley de lucha contra la discriminación en relación con la orientación sexual y la identidad de género²⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a la Argentina que promoviera la implementación del Plan de Ciudadanía LGBT y lo adoptara como política pública²⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció los importantes avances normativos en materia ambiental y recomendó que se fortaleciera el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Consejo Federal de Medio Ambiente, la implementación de normas ambientales y la participación ciudadana en las decisiones relativas a actividades productivas²⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁷

19. Preocupa al Comité contra la Tortura que la definición de tortura que figura en el Código Penal de la Nación Argentina no sea conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, al no extender la responsabilidad penal por dicho delito a una categoría más amplia de sujetos activos y no incluir el propósito de la conducta en la definición básica del delito²⁸.

20. El Comité también se mostró preocupado ante informaciones que daban cuenta de patrones de violencia y arbitrariedad por parte de las fuerzas de seguridad federales y provinciales en el marco de detenciones policiales sin orden judicial, particularmente de jóvenes y niños en situación de marginalidad social. Dichos abusos incluirían tentativas de homicidio, desapariciones forzadas, así como actos de tortura. El Comité instó a la Argentina a que investigara todas las denuncias de abusos y llevara ante la justicia a los presuntos autores y sus superiores que sabían, o deberían haber sabido que se estaban cometiendo esos actos²⁹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria instó a la Argentina a poner fin a la práctica de detener a las personas cuando esa detención no estaba relacionada con la comisión de un delito, de conformidad con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁰.

21. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer los delitos motivados por prejuicios contra las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, en particular los informes de hostigamiento por parte de la policía, los asesinatos de mujeres transgénero y el asesinato de activistas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales³¹.

22. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes recomendó a la Argentina que velara por que todas las personas

detenidas fueran sometidas sin demora a un reconocimiento médico, y que garantizara la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día³².

23. Dos comités reiteraron su preocupación respecto de la larga duración de la prisión preventiva y la alta proporción de reclusos detenidos en este régimen, que había alcanzado el 60% de la población carcelaria. Recomendaron a la Argentina que garantizara que la aplicación de la prisión preventiva no fuera la norma y que su duración se limitara estrictamente, y que acelerara la aplicación de alternativas no privativas de libertad³³. El Subcomité para la Prevención de la Tortura recomendó que se garantizara que los detenidos en prisión preventiva estuvieran separados de los condenados³⁴.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que tanto a nivel federal como provincial persistían altos niveles de hacinamiento (evidenciados también por el uso de estaciones policiales como lugares permanentes de detención), malas condiciones en los lugares de detención y deficiencias en el acceso a servicios de salud adecuados. Recomendó que se mejoraran las condiciones de detención, se adoptaran medidas alternativas a fin de reducir el hacinamiento y se respondiera a las necesidades fundamentales de las personas privadas de libertad³⁵. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria hizo recomendaciones similares e instó a las autoridades a que cesaran de encerrar a personas en comisarías³⁶.

25. Preocupaban al Comité de Derechos Humanos los informes que daban cuenta de requisas vejatorias, alta tasa de violencia entre los detenidos, traslados forzosos y el recurrente uso de la reclusión en régimen de aislamiento como método de castigo. Recomendó a la Argentina que velara por que todas las denuncias de tortura o malos tratos se investigaran de manera rápida, completa e independiente, que los responsables de esos actos comparecieran ante la justicia y que se otorgara una reparación adecuada a las víctimas. También recomendó a la Argentina que implementara un sistema unificado de registros de hechos y víctimas de tortura³⁷. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria exhortó a las autoridades a que garantizaran que la Procuración Penitenciaria tuviera acceso irrestricto a todas las instituciones de privación de libertad³⁸.

26. En agosto de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró arbitraria la detención de Milagro Sala, referente de la Organización Barrial Túpac Amaru, y solicitó su liberación³⁹.

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se acelerara la aplicación de la Ley núm. 26472 y se previeran alternativas a la detención de mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños⁴⁰.

28. Dos comités observaron con preocupación que, a pesar de que la Ley Nacional de Salud Mental se basaba en el modelo de la discapacidad centrado en los derechos humanos, el internamiento involuntario de personas con discapacidad seguía siendo una práctica común⁴¹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴²

29. En 2016, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por el lento ritmo de la investigación de las violaciones de los derechos humanos pasadas y de los correspondientes juicios. Acogió con satisfacción la elaboración de un informe relativo a la responsabilidad empresarial sobre delitos contra trabajadores durante la dictadura y la creación de una comisión bicameral de identificación de las complicidades económicas durante la dictadura militar. Sin embargo, lamentó los obstáculos que impedían el avance de las investigaciones de estos delitos y que la comisión no se hubiera establecido aún⁴³.

30. El Comité expresó su preocupación por el nombramiento de un exmiembro del ejército como Director del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados⁴⁴. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación por el hecho de que el caso de gran resonancia de Jorge Julio López, un testigo que fue víctima de desaparición forzada, siguiera sin resolverse y continuara teniendo un efecto intimidatorio sobre otros posibles testigos⁴⁵.

31. En 2017, un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidió a la Corte Suprema de Justicia que reconsiderara su interpretación en el caso *Muiña* sobre la aplicabilidad a condenados por delitos de lesa humanidad de una ley más benigna para el cómputo de sus penas (la llamada “Ley 2 x 1”) y cumpliera con las obligaciones internacionales del Estado de imponer sanciones apropiadas y proporcionales a los responsables de crímenes de lesa humanidad⁴⁶.

32. El Comité de Derechos Humanos recomendó a la Argentina que asegurara que la Defensoría Pública Federal y las defensorías provinciales dispusieran de los recursos necesarios, así como de autonomía para poder desempeñar sus funciones eficazmente, en todas las regiones del país⁴⁷.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Argentina que fortaleciera el papel de la Oficina de la Mujer en la Corte Suprema de Justicia para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial⁴⁸.

34. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo recomendó a la Argentina que estableciera un enfoque multicultural para la administración de justicia, en particular mediante el establecimiento de tribunales especializados que se ocuparan de cuestiones indígenas, la capacitación de profesionales de la justicia, la integración de los grupos minoritarios en el sistema judicial y el suministro de intérpretes, traductores y asistencia letrada gratuita⁴⁹.

35. El Comité de Derechos Humanos recomendó a la Argentina que intensificara sus esfuerzos para llevar ante la justicia a los responsables del ataque al edificio de la Asociación Mutual Israelita Argentina en 1994, y garantizara que la investigación se llevara a cabo de una manera rápida, efectiva, independiente, imparcial y transparente⁵⁰.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se avanzara en la aprobación de una ley de justicia penal juvenil que crease un sistema especializado en línea con los estándares internacionales de derechos humanos⁵¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵²

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó la baja participación de mujeres en órganos decisorios de partidos políticos⁵³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Argentina que aprobara los proyectos de ley en los que se establecía la paridad de género en los nombramientos en el poder ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia y en los cargos electivos, y que aplicara la Ley núm. 25674 de 2002, con el fin de garantizar la representación de la mujer en los cargos sindicales⁵⁴.

38. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo instó a la Argentina a que estableciera medidas de acción afirmativa para garantizar la representación efectiva de todos los grupos minoritarios en los más altos cargos de adopción de decisiones⁵⁵.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por los actos de represalias, intimidación y amenazas en contra de defensores de derechos humanos y miembros de los pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes, así como por la criminalización de la que eran víctimas por sus actividades de defensa de los derechos humanos. Instó a la Argentina a que adoptara todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de los derechos humanos e investigara todos los actos de intimidación y violencia contra esas personas y sus comunidades, y velara por que los autores fueran debidamente sancionados. También instó a la Argentina a que observara las debidas garantías procesales en las actuaciones judiciales contra defensores de los derechos humanos, miembros de comunidades indígenas, afrodescendientes y migrantes⁵⁶.

40. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria estaba particularmente alarmado por la respuesta desproporcionada de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley ante las protestas realizadas por los pueblos indígenas y alentó a la Argentina a que reanudara el diálogo con las comunidades indígenas⁵⁷.

41. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las recientes reformas en el servicio de comunicaciones audiovisuales que podrían tener el efecto de concentrar la titularidad de los medios de comunicación⁵⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país

informó que se había anunciado una nueva regulación para el sector y recomendó que ese proceso fuera abierto, participativo y transparente, y que la reforma jurídica se adecuara a los estándares internacionales⁵⁹.

42. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a la Argentina que facilitara la introducción de mecanismos de autorregulación, incluido un código de conducta ética, entre los profesionales de los medios de comunicación⁶⁰.

43. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo observó con la máxima gravedad la expresión de un discurso xenófobo y estigmatizador por parte de algunos funcionarios públicos y políticos. Instó a la Argentina a sensibilizar a sus funcionarios con respecto a su responsabilidad en la formación de la opinión pública⁶¹.

44. Con referencia a la recomendación pertinente⁶², en 2016 el ACNUDH expresó su satisfacción por la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública⁶³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se ampliara la divulgación de la nueva política pública y elaborara indicadores que estuviesen en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.10⁶⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁵

45. Respecto de la recomendación pertinente⁶⁶, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 26842 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Sin embargo, observó con preocupación la falta de armonización entre la legislación provincial y federal⁶⁷.

46. El Comité recomendó a la Argentina que desarrollara la capacidad del poder judicial y la policía para realizar, teniendo en cuenta las cuestiones de género, investigaciones de casos de trata y explotación de la prostitución y para enjuiciar y castigar debidamente a los autores. También recomendó a la Argentina que estableciera un mecanismo de remisión e identificación, aumentara la financiación de los centros de acogida y proporcionara asistencia a las mujeres y las niñas víctimas de la trata y la explotación de la prostitución⁶⁸.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fortaleciera el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas, se elaborara un plan nacional de trata y se implementara un sistema estadístico unificado de información, monitoreo y evaluación sobre la situación de las víctimas de trata⁶⁹.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su inquietud por la persistencia de la explotación del trabajo infantil, incluso en el servicio doméstico y en el sector privado. Recomendó a la Argentina que impusiera la observancia estricta de la legislación sobre la edad mínima de acceso al trabajo y pusiera en marcha campañas de concienciación para combatir el trabajo infantil⁷⁰.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que el derecho a formar una familia se denegaba a algunas personas con discapacidad, especialmente a las declaradas “insanas” o “sin capacidad jurídica”. Instó a la Argentina a que modificara el Código Civil para armonizarlo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷¹.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Argentina que reuniera datos desglosados sobre el matrimonio de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años de edad y definiera criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios⁷².

51. El Experto Independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género acogió con satisfacción la ley que reconocía el matrimonio entre personas del mismo sexo⁷³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷⁴

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el desempleo de la mujer y su concentración en el sector informal de la economía. Recomendó a la Argentina que crease más oportunidades para que las mujeres tuvieran acceso al empleo formal y que aprobara un plan con plazos definidos para la aplicación de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, 2015 (núm. 204) de la OIT⁷⁵. El Comité de Derechos Humanos lamentó la persistencia de la importante diferencia salarial, el 25% en promedio, entre el hombre y la mujer⁷⁶.

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación las dificultades que encontraban los miembros de los pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes para acceder al sector formal del mercado de trabajo⁷⁷.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tomó nota de la proporción no inferior al 4% para el empleo de personas con discapacidad en el sector público. Sin embargo, expresó preocupación por las barreras culturales y los prejuicios que impedían a las personas con discapacidad entrar en el mercado laboral, en particular en el sector privado⁷⁸.

55. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación en 2015 de la Ley de Cupo Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgénero de la provincia de Buenos Aires⁷⁹.

2. Derecho a la seguridad social

56. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, encomió a la Argentina por las políticas sociales aplicadas, incluidas las pensiones no contributivas y la asignación universal por hijo. No obstante, le preocupaba que algunas de las prestaciones sociales excluyeran a determinados grupos marginados y desfavorecidos, como los migrantes y sus hijos, debido a los requisitos de residencia que persistían. Instó al Gobierno a que garantizara la cobertura de las prestaciones sociales sin restricciones⁸⁰.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸¹

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a la Argentina que promoviera la inclusión social, tratara de reducir los elevados niveles de pobreza de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los migrantes, en particular los que se encontraban en situación irregular, y que adoptara las medidas necesarias para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Comité estaba especialmente preocupado por los casos de desnutrición de niños pertenecientes a comunidades indígenas y recomendó a la Argentina que intensificara sus esfuerzos para hacer frente a esa situación⁸².

58. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que la Argentina seguía teniendo una grave escasez de viviendas adecuadas y millones de argentinos continuaban viviendo en condiciones deficientes, como barrios marginales. Instó al Gobierno a que ampliara su inversión en programas de vivienda⁸³.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentaba las dificultades de acceso al agua de las comunidades indígenas, que se veían agravadas por la falta de titularización de sus tierras y las actividades de las empresas que explotaban los recursos naturales⁸⁴.

60. En 2016, dos expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas pidieron que la Argentina solucionara de manera definitiva el conflicto interprovincial por el río Atuel, garantizando el acceso equitativo al agua y el respeto de los derechos humanos de las miles de personas afectadas desde hacía seis décadas⁸⁵.

4. Derecho a la salud⁸⁶

61. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa señaló que, aunque el gasto en salud en la Argentina era más alto que en otros países de América Latina, los recursos se distribuían de forma desigual; según la provincia, la región y la ubicación de que se trataba, había importantes discrepancias en la calidad y la accesibilidad de la atención de la salud⁸⁷.

62. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo observó que los pueblos indígenas, especialmente en las provincias del norte, hacían frente a dificultades debido a la aplicación de políticas de salud que no tenían en cuenta su identidad cultural. En los centros de salud pública, la presencia de traductores e intérpretes seguía siendo poco habitual y se había prestado escasa atención a la cultura indígena, incluidas las prácticas de medicina tradicional⁸⁸.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la Ley núm. 26862 de Reproducción Médicamente Asistida, en 2013, y de una guía sobre la atención de la salud integral de personas trans, en 2015⁸⁹.

64. Preocupaba al Comité la elevada tasa de embarazos precoces. Recomendó a la Argentina que garantizara el acceso de las niñas y los niños adolescentes a servicios de asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, realizara campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos y facilitara el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles⁹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se aplicara el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias, garantizando los necesarios recursos económicos, humanos y de infraestructura⁹¹.

65. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que el fallo de la Corte Suprema de 2012, sobre el caso *A. F. s/medida autosatisfactiva*, en que se reafirmó el derecho de las mujeres a interrumpir sus embarazos en todas las circunstancias permitidas por la ley, no se aplicaba de manera uniforme y que el aborto legal fuera a menudo inaccesible⁹². El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2015 el Ministerio de Salud había elaborado un Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, pero que solo 8 de las 24 provincias habían preparado ese tipo de protocolo⁹³.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la Argentina a que acelerara la aprobación del proyecto de ley relativo a la interrupción voluntaria del embarazo en el que se facilitaba el acceso legal al aborto, no solo en los casos de violación y de riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, sino también otras circunstancias, como el incesto y las malformaciones graves del feto. También instó a la Argentina a que estableciera y aplicara requisitos estrictos de justificación para impedir el uso generalizado de la objeción de conciencia por los médicos que se negaban a practicar abortos⁹⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias formuló recomendaciones análogas⁹⁵.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por el estancamiento de la tasa de mortalidad materna e instó a la Argentina a velar por que las mujeres tuvieran acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo y aumentara las asignaciones presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y obstétricos en las zonas rurales y remotas⁹⁶.

68. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a la Argentina a velar por que los hospitales y los centros de salud fueran accesibles a las personas con discapacidad y a proporcionar capacitación al personal de salud sobre el derecho a la salud de las personas con discapacidad⁹⁷. También recomendó a la Argentina que adoptara protocolos para garantizar que todas las personas con discapacidad dieran su consentimiento libre e informado para cualquier tipo de tratamiento médico antes de que se administrara⁹⁸.

69. El Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa estaba preocupado por los efectos en la salud de la fumigación con plaguicidas agrícolas, como el

aumento de los defectos congénitos y el cáncer infantil en ciertas zonas donde la producción de soja había aumentado considerablemente⁹⁹.

70. En cuanto a la recomendación pertinente¹⁰⁰, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a la Argentina que ratificara el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, redujera el elevado consumo de tabaco entre los adolescentes e hiciera frente a las consecuencias en la salud de ese consumo¹⁰¹.

5. Derecho a la educación¹⁰²

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se garantizara la provisión de recursos e infraestructura en el ámbito de la educación inicial y secundaria para aumentar la cobertura, disminuir brechas de inequidad territoriales y asegurar estándares de calidad, especialmente en las escuelas a las que concurrían sectores en situación de vulnerabilidad¹⁰³.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a la Argentina por la elevada tasa de alfabetización, que alcanzaba el 98% de los hombres y mujeres mayores de 15 años. Sin embargo, observó con preocupación el elevado número de niñas que abandonaban la escuela debido al embarazo precoz, la baja matriculación y las consiguientes altas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas¹⁰⁴.

73. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo recomendó a la Argentina que aplicara sin más demora el Programa de Educación Intercultural Bilingüe previsto en la Constitución e impulsara la participación de las comunidades indígenas en todas las etapas del diseño y la aplicación de los planes de estudios a tal efecto¹⁰⁵.

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló que el marco jurídico que regulaba la educación en la Argentina reconocía expresamente el principio de la educación inclusiva. Sin embargo, el Comité estaba profundamente preocupado por el elevado número de niños con discapacidad que asistían a escuelas especiales, y recomendó a la Argentina que elaborase una amplia política de educación inclusiva y que le asignara recursos presupuestarios suficientes¹⁰⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁷

75. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de aplicación efectiva del marco legislativo amplio para el adelanto de la mujer, lo que daba lugar a la discriminación de hecho contra la mujer¹⁰⁸.

76. El Comité recomendó a la Argentina que aumentara los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de la Mujer y le otorgara rango ministerial. También le recomendó que redoblara los esfuerzos encaminados a la coordinación permanente entre el Consejo Nacional y las oficinas provinciales y municipales de la mujer para la aplicación de los planes nacionales de igualdad de género¹⁰⁹.

77. El Comité acogió con satisfacción la aprobación del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Asistencia a las Víctimas (2017-2019) y recomendó a la Argentina que asignara recursos presupuestarios suficientes para su aplicación efectiva¹¹⁰.

78. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 27210 de 2015, por la que se creó un cuerpo de abogados habilitados para proporcionar asistencia letrada a las víctimas de la violencia de género, pero lamentó que la Ley aún no se hubiera aplicado¹¹¹. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias recomendó a la Argentina que, con carácter urgente, se cerciorara de que hubiera suficientes centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género financiados por el Estado o las provincias, disponibles y de fácil acceso en todas las provincias¹¹².

79. La Relatora Especial señaló que la Argentina debía reforzar sus medidas para prevenir y luchar contra el feminicidio y otras formas de violencia de género¹¹³. Señaló que, si bien el Código Penal tipificaba el delito de feminicidio como homicidio agravado, había recibido informes en el sentido de que los enjuiciamientos y las condenas por esos delitos eran extremadamente raros¹¹⁴. La Relatora Especial recomendó a la Argentina que agilizará la aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, en el que se establecían directrices para la realización de investigaciones penales eficaces en esos asesinatos¹¹⁵.

80. La Relatora Especial acogió con satisfacción la iniciativa de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina de establecer un observatorio del femicidio, y alentó a todas las instituciones pertinentes a que le proporcionaran apoyo y cooperación¹¹⁶.

2. Niños¹¹⁷

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para garantizar la inscripción universal de los nacimientos, con especial énfasis en los niños y niñas indígenas¹¹⁸.

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó también que todas las provincias sancionaran leyes propias o que adoptasen la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes e instalaran sistemas de protección integral a nivel provincial con una efectiva asignación de presupuesto¹¹⁹.

83. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer consideró preocupante que el Código Penal fijara la edad mínima de consentimiento sexual en apenas 13 años y que el criterio definitorio de la violación no fuera directamente la falta de consentimiento sino el uso de la fuerza¹²⁰.

84. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que los castigos corporales no estuvieran específicamente prohibidos como forma de disciplina en el hogar, en la escuela, en los centros de privación de libertad ni en las instituciones de protección de menores¹²¹.

3. Personas con discapacidad¹²²

85. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a la Argentina a armonizar toda su legislación a nivel federal, provincial y local con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la participación efectiva de las organizaciones que representaban a las personas con discapacidad en ese proceso¹²³.

86. El Comité recomendó a la Argentina que elevara el rango institucional de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad y la dotara de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir eficazmente su mandato de coordinar la aplicación de la Convención¹²⁴.

87. El Comité instó a la Argentina a velar por que las leyes y reglamentos pertinentes definieran la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación basada en la discapacidad¹²⁵.

88. El Comité instó a la Argentina a que adoptara leyes y políticas que reemplazaran el sistema de sustitución en la adopción de decisiones por un modelo de apoyo para la adopción de decisiones que defendiera la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas afectadas¹²⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas¹²⁷

89. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo observa con grave preocupación la continua invisibilidad de los grupos más marginados, especialmente los pueblos indígenas¹²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a la Argentina a asegurar la participación plena de los pueblos indígenas, los afrodescendientes y los migrantes en las instituciones que los representaban o que trabajaban contra la discriminación racial. También instó a la Argentina a asegurar la plena autonomía de esas instituciones dotándolas de los recursos humanos y presupuestarios necesarios, y a

considerar la posibilidad de crear delegaciones de dichas instituciones en todas las provincias del país¹²⁹.

90. El mismo Comité instó a la Argentina a asegurar que tanto las medidas legislativas o administrativas que podían afectar a los pueblos indígenas como todos los proyectos de infraestructuras y explotación de recursos naturales fueran sometidos al proceso de consulta previa con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado¹³⁰.

91. El Comité observó con preocupación que, si bien la Ley núm. 26160 disponía el relevamiento o demarcación de las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas, su ejecución había sufrido complicaciones y demoras¹³¹. El Comité estaba especialmente preocupado por el gran número de desalojos de los pueblos indígenas que se llevaron a cabo a pesar de la vigencia de la Ley núm. 26160. Instó a la Argentina a velar por que los pueblos indígenas estuvieran protegidos contra los desalojos forzosos, a garantizar la seguridad de los pueblos indígenas que sufrían amenazas, persecuciones y otros actos violentos, y a sancionar dichos actos¹³².

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹³³

92. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de la avanzada legislación argentina en materia de migración. Sin embargo, expresó preocupación por la discriminación contra los migrantes, en particular los de comunidades senegalesas y dominicanas¹³⁴.

93. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la reciente aprobación del Decreto de Necesidad y Urgencia núm. 70/2017, que derogó parte de las garantías de la Ley de Migraciones núm. 25871. Había introducido un procedimiento sumarísimo de expulsión de migrantes que reducía drásticamente los plazos para recurrir la expulsión, lo que dificultaba el acceso de los migrantes a la asistencia letrada gratuita y disponía su detención durante dicho procedimiento¹³⁵. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria subrayó que la detención en el contexto de la migración debía ser una excepción y solo podía justificarse si se perseguía un objetivo legítimo y era proporcional y necesaria, y se llevaba a cabo con supervisión judicial¹³⁶.

94. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por los planes de crear un centro de detención para migrantes a la espera de ser deportados, porque podría dar lugar a que la detención no fuera usada como última opción¹³⁷.

95. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a la Argentina que adoptara un amplio programa público, dotado de los recursos humanos y la financiación necesarios, para la prestación de asistencia humanitaria a los solicitantes de asilo recién llegados, y la elaboración de programas para la integración local de los refugiados¹³⁸.

96. El ACNUR también recomendó a la Argentina que aprobara el proyecto de decreto necesario para la aplicación efectiva de la Ley de Refugiados, en particular en lo referente a la reunificación familiar, la determinación de la condición de refugiado, el trato de los menores no acompañados y separados de su familia, las solicitudes de asilo basadas en el género y la disponibilidad de soluciones duraderas¹³⁹.

97. El ACNUR señaló que en 2014 la Argentina había establecido un programa especial de expedición de visados humanitarios para extranjeros afectados por el conflicto en la República Árabe Siria¹⁴⁰.

6. Apátridas¹⁴¹

98. El ACNUR encomió a la Argentina por su adhesión en 2014 a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁴². Recomendó a la Argentina que promulgara leyes nacionales para aplicar un procedimiento de determinación de la apatridia e incorporar en la legislación nacional las disposiciones de protección consagradas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, incluidas medidas para facilitar la naturalización¹⁴³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Argentina will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ARIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.1-99.3 and 99.22.
- ³ See A/HRC/22/4, para. 99.1 (Portugal).
- ⁴ See CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 6, CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 3 and CCPR/C/ARG/CO/5, para. 4.
- ⁵ See A/HRC/22/4, para. 99.2 (Hungary, Portugal, Iraq) and para. 99.3 (Uruguay).
- ⁶ See CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 6. See also UNHCR submission to the universal periodic review of Argentina, p. 2, and United Nations country team submission to the universal periodic review of Argentina, para. 1.
- ⁷ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 89. See also CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 37.
- ⁸ See A/HRC/33/51, pp. 14 and 28, and A/HRC/WGEID/110/1, paras. 13-15.
- ⁹ See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ¹⁰ OHCHR, "OHCHR in the field: Americas" in: *OHCHR Report 2013*, pp. 260-262; *OHCHR Report 2014*, pp. 204-205; *OHCHR Report 2015*, pp. 190-191; and *OHCHR Report 2016*, pp. 209-211.
- ¹¹ OHCHR, "Donor profiles" and "Funds administered by OHCHR" in: *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 116-117, 119 and 121; *OHCHR Report 2015*, pp. 98-100 and 102; *OHCHR Report 2014*, pp. 100, 103 and 105; *OHCHR Report 2013*, pp. 165-166 and 169-170; and *OHCHR Report 2012*, pp. 151-152 and 155.
- ¹² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.5, 99.9, 99.12-99.16 and 99.23.
- ¹³ See CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 4.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 5, and CCPR/C/ARG/CO/5, para. 3.
- ¹⁵ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 5-6, and CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 14-15. See also country team submission, para. 46, A/HRC/35/30/Add.3, paras. 72 and 81, A/HRC/35/41/Add.1, para. 25, and www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ¹⁶ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 13-14, CED/C/ARG/CO/1, paras. 30-31, CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 25-26, and CAT/OP/ARG/1, paras. 15-16. See also country team submission, para. 11, and www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ¹⁷ See country team submission, para. 47.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.21, 99.27-99.32 and 99.76.
- ¹⁹ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 18-19. See also A/HRC/35/30/Add.3, para. 7.
- ²⁰ See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 6-9. See also A/HRC/35/30/Add.3, para. 30.
- ²¹ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20005&LangID=E. See also A/HRC/35/41/Add.1, para. 94, and CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 12-13.
- ²² See country team submission, para. 4. See also CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 16, and A/HRC/35/41/Add.1, paras. 21-23 and 95-96.
- ²³ See country team submission, paras. 38-39. See also A/HRC/35/41/Add.1, para. 77.
- ²⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21348&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21343&LangID=E. See also country team submission, paras. 5 and 40.
- ²⁵ See country team submission, para. 40.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 41.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.33-99.45.
- ²⁸ See CAT/C/ARG/CO/5-6, para. 9.
- ²⁹ *Ibid.*, paras. 13-14. See also CED/C/ARG/CO/1, paras. 14-15, CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 17-18, A/HRC/35/41/Add.1, paras. 111 and 113, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=18494&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E.
- ³⁰ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E. See also CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 13-14.
- ³¹ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 20-21. See also A/HRC/35/30/Add.3, paras. 35-37, CAT/C/ARG/CO/5-6, para. 36, and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21343&LangID=E.
- ³² See CAT/OP/ARG/1, paras. 24, 33 and 50. See also CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 11-12.
- ³³ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 19-20, and CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 17-18. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 44-45, CAT/OP/ARG/1, paras. 44-46, and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E.
- ³⁴ See CAT/OP/ARG/1, para. 47. See also A/HRC/35/30/Add.3, paras. 40 and 87.
- ³⁵ See country team submission, para. 11. See also CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 23-24, CAT/OP/ARG/1, paras. 28-31 and 59, and CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 15-16.

- ³⁶ See www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ³⁷ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 13-14. See also CAT/OP/ARG/1, paras. 37 and 113, CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 44-45, A/HRC/35/30/Add.3, para. 38, CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 11-12 and 19, www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21343&LangID=E and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E.
- ³⁸ See www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ³⁹ See A/HRC/WGAD/2016/31.
- ⁴⁰ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 44-45. See also CAT/OP/ARG/1, paras. 51-52, and CAT/C/ARG/CO/5-6, para. 39.
- ⁴¹ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 23-24. See also CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 21-22, CAT/OP/ARG/1, paras. 94-102, and www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.10 and 99.68-99.73.
- ⁴³ See CCPR/C/ARG/CO/5, para. 27. See also CAT/C/ARG/CO/5-6, paras. 37-38, and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16733&LangID=E.
- ⁴⁴ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 25-26.
- ⁴⁵ See CED/C/ARG/CO/1, paras. 20-21. See also CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 25-26, and A/HRC/27/49/Add.2, para. 18.
- ⁴⁶ See www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21758&LangID=S and www.ohchr.org/Documents/Issues/Truth/ComunicacionConjuntafromSP_Ley2x1Argentina.pdf.
- ⁴⁷ See CCPR/C/ARG/CO/5, para. 34. See also <http://acnudh.org/argentina-fallos-de-corte-suprema-sobre-lesa-humanidad-deben-tener-en-cuenta-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-acnudh/>.
- ⁴⁸ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 12-13.
- ⁴⁹ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 108. See also CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 29-30, CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 12-13, country team submission, para. 16, and A/HRC/35/30/Add.3, para. 32.
- ⁵⁰ See CCPR/C/ARG/CO/5, para. 30.
- ⁵¹ See country team submission, para. 18.
- ⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.77-99.84.
- ⁵³ See country team submission, para. 7.
- ⁵⁴ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 26-27. See also country team submission, para. 7.
- ⁵⁵ See A/HRC/35/41/Add.1, paras. 45 and 98.
- ⁵⁶ See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 25-26. See also A/HRC/35/41/Add.1, para. 41, and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E.
- ⁵⁷ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21637&LangID=E.
- ⁵⁸ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 35-36.
- ⁵⁹ See country team submission, para. 20.
- ⁶⁰ UNESCO submission to the universal periodic review of Argentina, pp. 4 and 7. See also A/HRC/35/41/Add.1, paras. 82 and 114.
- ⁶¹ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 115.
- ⁶² See A/HRC/22/4, para. 99.77 (Belgium).
- ⁶³ See <http://acnudh.org/argentina-acnudh-celebra-aprobacion-de-ley-de-acceso-a-la-informacion-en-la-camara-de-diputados/>. See also UNESCO submission, pp. 4 and 7.
- ⁶⁴ See country team submission, para. 19.
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.58-99.65.
- ⁶⁶ See A/HRC/22/4, para. 99.60 (Bolivarian Republic of Venezuela).
- ⁶⁷ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 4 and 22-23. See also UNHCR submission, p. 2.
- ⁶⁸ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 22-23. See also www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/reports/reports-to-the-conference/WCMS_343022/lang--en/index.htm, and country team submission, para. 15.
- ⁶⁹ See country team submission, paras. 13 and 15. See also www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/reports/reports-to-the-conference/WCMS_343022/lang--en/index.htm.
- ⁷⁰ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 30-31. See also A/HRC/25/50/Add.3, paras. 56 and 85 and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3183514.
- ⁷¹ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 35-36.
- ⁷² See CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 47.
- ⁷³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21348&LangID=E.
- ⁷⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/4, para. 99.88.
- ⁷⁵ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 30-31. See also country team submission, para. 22.
- ⁷⁶ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 7-8. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 30-31, and A/HRC/25/50/Add.3, para. 54.

- ⁷⁷ See CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 31.
- ⁷⁸ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 43-44.
- ⁷⁹ See CCPR/C/ARG/CO/5, para. 3. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 30-31.
- ⁸⁰ See A/HRC/25/50/Add.3, paras. 57-60 and 85. See also CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 45-46, CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 42-43, and UNHCR submission, p. 3.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.18, 99.85 and 99.87.
- ⁸² See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 6-7. See also A/HRC/35/41/Add.1, paras. 34-36, and country team submission, para. 34.
- ⁸³ See A/HRC/25/50/Add.3, paras. 67-69.
- ⁸⁴ See CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 6. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 40-41.
- ⁸⁵ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20286&LangID=S.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.17, 99.20 and 99.89-99.96.
- ⁸⁷ See A/HRC/25/50/Add.3, para. 61. See also country team submission, para. 23.
- ⁸⁸ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 34. See also A/HRC/35/30/Add.3, para. 31.
- ⁸⁹ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 32-33.
- ⁹⁰ *Ibid.*, paras. 34-35.
- ⁹¹ See country team submission, para. 29. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 34-35, and A/HRC/35/30/Add.3, paras. 23 and 84.
- ⁹² See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 11-12. See also A/HRC/35/30/Add.3, paras. 24-27.
- ⁹³ See country team submission, para. 25. See also A/HRC/35/30/Add.3, para. 25 and 85, and CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 33.
- ⁹⁴ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 32-33.
- ⁹⁵ See A/HRC/35/30/Add.3, para. 85.
- ⁹⁶ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 32-33.
- ⁹⁷ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 39-40. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 34-35.
- ⁹⁸ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 41-42.
- ⁹⁹ See A/HRC/25/50/Add.3, para. 64. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 40-41.
- ¹⁰⁰ See A/HRC/22/4/UPR, para. 99.4 (Uruguay).
- ¹⁰¹ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 34-35. See also country team submission, para. 2.
- ¹⁰² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.17 and 99.97.
- ¹⁰³ See country team submission, para. 28.
- ¹⁰⁴ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 28-29.
- ¹⁰⁵ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 102. See also CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 27-28, and UNESCO submission, pp. 6-7.
- ¹⁰⁶ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 37-38. See also UNESCO submission, p. 7.
- ¹⁰⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.6-99.7, 99.24-99.26 and 99.46-99.61.
- ¹⁰⁸ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 10-11. See also www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20901&LangID=S and A/HRC/35/30/Add.3, para. 77.
- ¹⁰⁹ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 14-15. See also country team submission, para. 6, and A/HRC/35/30/Add.3, para. 70.
- ¹¹⁰ See CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 5 and 20-21, and www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20903&LangID=E. See also CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 3 and 10-11.
- ¹¹¹ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 9-10. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, para. 4, and A/HRC/35/30/Add.3, para. 86.
- ¹¹² See A/HRC/35/30/Add.3, para. 88. See also country team submission, para. 8.
- ¹¹³ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20903&LangID=E.
- ¹¹⁴ See A/HRC/35/30/Add.3, para. 12.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, paras. 48 and 77. See also CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 20-21.
- ¹¹⁶ See A/HRC/35/30/Add.3, paras. 14 and 81.
- ¹¹⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.8, 99.11, 99.46, 99.59, 99.66-99.67 and 99.74-99.75.
- ¹¹⁸ See country team submission, para. 30.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, para. 30.
- ¹²⁰ See A/HRC/35/30/Add.3, para. 18.
- ¹²¹ See CCPR/C/ARG/CO/5, paras. 15-16.
- ¹²² For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.13 and 99.98-99.107.
- ¹²³ See CRPD/C/ARG/CO/1, paras. 5-6.
- ¹²⁴ *Ibid.*, paras. 51-52. See also country team submission, para. 31.
- ¹²⁵ See CRPD/C/ARG/CO/1, para. 12.
- ¹²⁶ *Ibid.*, paras. 19-20.
- ¹²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.31, 99.74 and 99.108-99.112.

-
- ¹²⁸ See A/HRC/35/41/Add.1, para. 65.
- ¹²⁹ See CERD/C/ARG/CO/21-23, para. 16-17.
- ¹³⁰ *Ibid.*, paras. 18-19. See also country team submission, para. 33.
- ¹³¹ See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 20-21.
- ¹³² *Ibid.*, paras. 23-24. See also CCPR/C/ARG/CO/5, para. 38, CEDAW/C/ARG/CO/7, paras. 40-41, and country team submission, paras. 32 and 34.
- ¹³³ For relevant recommendations, see A/HRC/22/4, paras. 99.31 and 99.112-99.118.
- ¹³⁴ See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 33-34. See also country team submission, paras. 35 and 37, and A/HRC/35/41/Add.1, paras. 54-56.
- ¹³⁵ See CAT/C/ARG/CO/5-6, para. 33. See also UNHCR submission, p. 5, and www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ¹³⁶ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=E.
- ¹³⁷ See CERD/C/ARG/CO/21-23, paras. 33-34. See also UNHCR submission, p. 5, and www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21636&LangID=S.
- ¹³⁸ UNHCR submission, pp. 2-3. See also A/HRC/35/41/Add.1, paras. 58-59 and 107.
- ¹³⁹ UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 1. See also A/HRC/35/41/Add.1, para. 57, and www.acnur.org/noticias/noticia/argentina-renueva-su-compromiso-de-solidaridad-internacional-con-los-refugiados/.
- ¹⁴¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/22/4, para. 99.2.
- ¹⁴² UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁴³ *Ibid.*, pp. 4-5.
-